

Buenos Aires, 27 de mayo de 2025

Visto el Expediente EX-2025-00002835- -DDP-DMGEYAG#DPSCA, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Resolución N° 56 de fecha 26 de abril de 2016, la Resolución N° 7 de febrero de 3 de febrero de 2021, la Resolución N° 107 de fecha 20 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso f) de la Ley 26.522 establece entre las funciones de la Defensoría del Público la convocatoria a audiencias públicas en diferentes regiones del país para evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de comunicación audiovisual.

Que la Resolución N° 56/2016 estableció el procedimiento general para la organización y desarrollo de las audiencias públicas regionales, y la Resolución N° 7/2021 modificó temporalmente dicho procedimiento para adaptarlo a la realización de audiencias virtuales en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Que la reestructuración administrativa de la Defensoría del Público llevada a cabo mediante la Resolución N° 107/2024 suprimió y reorganizó diversas áreas, reasignando funciones y competencias que afectan la organización de las audiencias públicas.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución N° 56/2016, derogando las modificaciones transitorias establecidas por la Resolución N° 7/2021 y adecuando el procedimiento a la nueva estructura organizativa.

Que por lo expuesto se propicia el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta de la Presidenta del H. Senado de la Nación y del Presidente de la H.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Cámara de Diputados de la Nación RCPP 55 de fecha 13 de agosto de 2024.

Por ello

LA TITULAR INTERINA DE LA DEFENSOR/A DEL PÚBLICO  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2 la Resolución N° 56/2016 en los siguientes términos:

*"La autoridad de aplicación del presente reglamento será la DIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL, que tendrá a su cargo la organización, convocatoria y realización de las Audiencias Públicas a través del DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN."*

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 1 del anexo I de la resolución 56/2016 por el siguiente texto:

***"ARTÍCULO 1º - OBJETO Y FINALIDAD***

*La presente reglamentación tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en el desarrollo de las distintas etapas -preliminar, convocatoria, celebración y clausura- de las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL -en adelante "Defensoría del Público"- en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 19 inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.*

*Las Audiencias Públicas Regionales reguladas por este reglamento tienen por finalidad evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión. Las opiniones vertidas durante su desarrollo no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que puedan constituir consultas, denuncias o reclamos en los términos del Artículo 19 inciso a) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.*

*La Defensoría del Público convocará y celebrará un mínimo de DOS (2) Audiencias Públicas Regionales por año calendario, salvo que excepcionales causas de fuerza*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*mayor impidieran su realización.*

*La autoridad de aplicación podrá determinar, en cada convocatoria, si la Audiencia Pública Regional se realizará de manera presencial, virtual o mixta, en función de criterios de accesibilidad, inclusión, regionalización, disponibilidad tecnológica y características del tema a tratar.”*

ARTICULO 3º: Sustituyese el artículo 3º del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3º - ANTECEDENTES**

*Serán considerados como antecedentes de cada Audiencia Pública Regional los talleres, cursos y actividades llevados a cabo por las distintas direcciones de la Defensoría del Público en los que se contemple, expresa o tácitamente, la promoción de la participación de las personas físicas y entidades públicas o privadas en un ámbito de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación. En particular, serán consideradas como antecedentes aquellas actividades por las que se promueva la participación de personas o entidades comprometidas con el respeto a los derechos y valores propugnados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, especialmente los expresados en los artículos 2º y 3º de dicho plexo normativo. Asimismo, podrán considerarse como actos preparatorios las actividades que se encuentren vinculadas a los temas propuestos para la Audiencia Pública Regional en el acto de convocatoria.”*

ARTÍCULO 4º: Sustitúyese el artículo 4.1 del anexo I de la resolución 56/2016 por el siguiente texto:

*“Las actuaciones conducentes a la celebración de una Audiencia Pública Regional se iniciarán por iniciativa del/la titular de la Defensoría del Público o de la DIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL, o el área que en el futuro la reemplace. Para el inicio de las mismas podrán tenerse en cuenta las consultas, reclamos o denuncias formuladas por los particulares ante la Defensoría del Público en los términos de la Ley de Servicios de*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Comunicación Audiovisual N° 26.522."

ARTÍCULO 5º: Sustitúyese el artículo 4.3 del anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 por el siguiente texto:

*"El informe, memorando, providencia o nota será remitido junto con los antecedentes reunidos al Departamento de Mesa de Entradas y Archivo Gral. para su caratulación, iniciándose así las actuaciones correspondientes. Posteriormente y de corresponder, las mismas serán remitidas a la Dirección de Administración de la Defensoría del Público para que los funcionarios competentes se expidan sobre la existencia y disponibilidad del crédito presupuestario necesario para atender las erogaciones proyectadas."*

ARTICULO 6º: Sustituyase el artículo 4.5 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 por el siguiente texto:

**"4.5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

*El acto administrativo a que hace referencia el párrafo precedente deberá contemplar la publicación de la convocatoria por un mínimo de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la que deberá realizarse con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos a la fecha prevista para la realización de la Audiencia Pública Regional convocada.*

*Asimismo, se dispondrá una amplia difusión de la convocatoria por al menos UN (1) día en un servicio de comunicación audiovisual y/o medio gráfico y/o portal web de circulación en la región definida, que deberá tener lugar dentro del período en que se encuentre abierto el registro de oradores.*

*El texto de la convocatoria será publicado en el sitio web oficial de la Defensoría del Público desde el día siguiente al dictado del acto administrativo correspondiente y hasta el día de celebración de la misma, como mínimo.*

*Deberá incluir la siguiente leyenda:*

*"La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por el/la Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el que se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo."*

ARTICULO 7º: Sustituyese el artículo 4.6 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 por el siguiente texto:

**“4.6. PARTICIPACIÓN**

*La participación en las Audiencias Públicas Regionales será libre y gratuita, y no estará sujeta a restricción alguna, con las excepciones y salvedades establecidas en el presente reglamento.*

*Se entenderá que revisten calidad de asistentes todas las personas humanas que estén presentes durante el desarrollo de la/s audiencia/s pública/s y que no se encuentren registradas en calidad de oradores/as. Asimismo, se consideran asistentes todas las personas humanas que visualicen la transmisión en directo del desarrollo de la/s audiencia/s pública/s a través de la página web institucional o plataformas de redes sociales que se establezcan en la convocatoria.*

*Los asistentes podrán hacer uso de la palabra durante la celebración de la audiencia sólo en los casos en que ello sea expresamente autorizado por los funcionarios o las funcionarias que la presidan.*

*Participará en calidad de orador la persona que, encontrándose previamente inscripta,*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*desea hacer uso de la palabra o exponer durante el desarrollo de la Audiencia Pública. La inscripción se perfeccionará mediante la presentación de un formulario en el que consten los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y datos de contacto. Dicha participación podrá realizarse a través de la plataforma de video llamada que establezca la convocatoria.”*

**ARTÍCULO 8º:** **Sustitúyese el artículo 5.1** del anexo I de la resolución 56/2016 por el siguiente texto:

*“EI DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL tendrá a su cargo la confección del registro de oradores/as que se integrará con los datos de los interesados que manifiesten su voluntad de expresar su opinión en la/s audiencias/s públicas/s convocadas, al solo efecto de reunir la documentación pertinente y prever la correcta asignación de recursos materiales y humanos en ocasión de realizarse la audiencia. Quienes participen en nombre y representación de una persona jurídica deberán presentar poder y/o copia certificada del estatuto social y/o constancia de inscripción en el registro público correspondiente y/o acta de asamblea de la que surja su calidad de representante de persona jurídica.”*

**ARTÍCULO 9º:** **Suprímese el artículo 5.2** del anexo I de la resolución 56/2016.

**ARTÍCULO 10º:** **Sustitúyese el artículo 5.5.4.** del anexo I de la resolución 56/2016 por el siguiente texto:

*“Nómina de autoridades intervinientes. Se mencionará a quienes hayan sido designados en carácter de presidente/a y coordinador/a. Además, durante la celebración de la Audiencia Pública Regional deberá encontrarse presente un equipo de recepción de denuncias integrado por al menos UN (1) miembro del personal de Departamento de Mesa de Entradas y Archivo General y UN (1) miembro de la Dirección de Protección de Derechos, cuya conformación se encontrará mencionada*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*en el orden del día."*

**ARTÍCULO 11º: Sustitúyese el artículo 6.4** del anexo I de la resolución 56/2016 por el siguiente texto:

**“6.4. REGISTRO DE AUDIO**

*Durante el desarrollo de la audiencia deberá realizarse un registro en audio de las intervenciones de los/las oradores/as y eventualmente de los asistentes que hagan uso de la palabra con autorización de las autoridades designadas. La desgrabación de este registro será incorporada a las actuaciones correspondientes debidamente certificada por la autoridad de aplicación del presente reglamento.”*

**ARTICULO 12º: Sustitúyese el artículo 6.7** del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 por el siguiente texto:

**“6.7. CONCLUSIÓN. ACTA. PUBLICACIÓN**

*Finalizadas las intervenciones de los/las oradores/as, el/la presidente/a podrá dar por concluida la Audiencia Pública Regional.*

*A fin de dejar debida constancia se labrará un acta que será suscripta por el/la presidente/a.*

*El acta deberá incluir una nómina de los/las oradores/as y demás participantes que hubieran tomado la palabra.*

*El orden del día, la desgrabación y el acta de la audiencia se incorporarán a las actuaciones correspondientes y serán publicados en el sitio web oficial de la Defensoría del Público.”*

**ARTÍCULO 13º: Sustitúyese el artículo 7.1** del anexo I de la resolución 56/2016 por el siguiente texto:

**"7.1. INFORME FINAL.**

*Celebrada la Audiencia Pública Regional y dentro de un plazo prudencial acorde a la complejidad y magnitud de las intervenciones y los temas abordados, la Dirección General Institucional, a través del Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación, emitirá un informe que deberá contener: la mención de los antecedentes de los procedimientos de la Audiencia Pública Regional (resolución/es*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*dictada/s, denuncias o temáticas que la originaron o inspiraron su celebración, registro de inscriptos, entre otros), la nómina de las autoridades intervinientes, el listado de los/las oradores/as que hayan participado y una síntesis de los temas tratados con mención de los aportes considerados de mayor relevancia.*

*Asimismo, podrán proponerse en el informe medidas administrativas vinculadas a lo manifestado por los/las oradores/as en la Audiencia Pública Regional.*

*El Informe Final se pondrá a disposición del público mediante su publicación en el sitio web de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual."*

ARTÍCULO 14º: Deróguese la Resolución DPSCA Nº 7 de fecha 3 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 15º: Apruebese como texto ordenado de la Resolución DPSCA Nº 56/2016 el Anexo I IF 2025-00004424-DDPDPSCA.

ARTÍCULO 16: Comuníquese la presente a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

ARTÍCULO 17º: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fdo: Soher El Sukaria  
Titular interina  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*